



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

### AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_\_

Radicado No. 2020-00031-00

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

En Saboyá, a dos (2) de julio de dos mil veinte (2020) se deja constancia que se levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020, que regía desde el **16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020**, según lo prevista por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Actos Administrativos que tuvieron origen en las medidas de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. En este orden paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, a fin de que se proceda a determinar su admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo, en Atención al Acuerdo PCSJ20-11546 del 24 de Abril de 2020, para proveer.

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA- BOYACÁ**  
Nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

**Tipo de proceso:** CUSTODIA O CUIDADO PERSONAL  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** RUBEN DARIO CORTES  
**Niños:** GERARD STEP Y SHANNON LORETY CORTES RIAÑO  
**Demandado/Oposición/Accionado:** BRENDA NAYBE RIAÑO BELTRAN

#### ASUNTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se encuentra la demanda de CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL de los niños GERARD STEP Y SHANNON LORETY CORTES RIAÑO, que tienen sus orígenes en la queja instaurada por el demandante RUBÉN DARÍO CORTES, portador de la C.C. No. 4.229.002, en calidad de padre, contra la progenitora de los niños señora BRENDA NAYIBE RIAÑO, identificada con la C. C. No. 1.002.649.108, las cuales se encuentran para tramitar su homologación.

#### CONSIDERACIONES

**Dirección: carrera 9 no. 6-48, Palacio Municipal piso 2º**  
**Correo electrónico [jmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: (8) 7255125**



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

### AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_\_

Radicado No. 2020-00031-00

En este orden, el despacho procede a verificar que a la actuación administrativa se le haya dado el trámite legal que corresponda, por lo que de conformidad con lo previsto en el art. 100 de CIA.

Conforme a lo anterior, tenemos que la Comisaria de Familia de esta municipalidad conforme a la queja instaurada el 6 de diciembre de 2019, por el padre de los niños, mediante auto del 13 de diciembre dio las directrices a su equipo interdisciplinario para el restablecimiento de derechos de los niños GERARD STEP y SHANNON LORETY CORTES RIAÑO, lo cual es conteste con lo previsto en el art. 100 del C. I. A.

Ahora le corresponde al despacho proceder a darle el trámite legal al proceso de custodia y cuidado personal de los dos niños antes mencionados, para lo cual se admitirá la presente acción que fue remitida por la Comisaria de Familia, por cuanto el señor RUBEN DARIO CORTES, padre de los niños GERARD STEP y SHANNON LORETY CORTES RIAÑO y accionante en este asunto no estuvo de acuerdo con la decisión emitida en dicha sede administrativa mediante resolución No. 001/2020 de fecha 17 de enero de 2019, en el que determinó que la CUSTODIA PROVISIONAL de los niños GERARD STEP y SHANNON LORETY CORTES RIAÑO, "será asumida por la señora BRENDA NAYIBE RIAÑO, madre de los niños quien se debe comprometer a brindarle el debido cuidado y su formación integral en lo relacionado con educación, buenos hábitos morales, salud, cuidado de ropas, normas de convivencia y a permitir que los niños establezcan lazos familiares con su padre". Se estableció además en la resolución que el niño en fechas especiales y su cumpleaños permanezca en compañía de su padre y la niña pasará con su progenitora, para el siguiente año cambiarán las fechas y así sucesivamente. Igualmente se establecieron otras fechas especiales. En segundo lugar, la Comisaria impuso cuota provisional mensual, la cual se cancelará dentro de los 10 primeros días, a favor de los dos niños, a cargo del progenitor.

Por otro lado, también se determinó el régimen de visitas que hará el progenitor a sus dos hijos y se estableció que los gastos de educación y salud correrán a cargo de los dos progenitores en partes iguales (50% c/u).

Igualmente se estableció las mudas de ropa a cargo del padre y el valor que asciende cada muda completa.

En este orden, dentro del término legal para ello, el demandante presentó escrito en el que manifiesta su inconformidad con la decisión proferida por la Comisaria de Familia de Saboyá el 17 de enero de 2020, por tanto, la Representante de la Comisaria de Familia, remitió las diligencias para llevar a cabo el trámite consagrado en el art. Parágrafo del art. 100 del C. I. A., ante este Estrado Judicial.

Así las cosas, procederá este Juzgado a admitir la presente actuación y darle el trámite legal que corresponda; se tendrá a la Comisaria de Familia de esta localidad, como garante de los derechos de los dos niños vinculados en este asunto. También se ordenará comunicar

**Dirección: carrera 9 no. 6-48, Palacio Municipal piso 2°**  
**Correo electrónico [jmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: (8) 7255125**



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

### AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_\_

Radicado No. 2020-00031-00

la admisión de las presentes diligencias al Personero Municipal para que si lo considera en el ámbito de sus funciones podrá intervenir en este proceso, en defensa del ordenamiento jurídico, las garantías y derechos fundamentales, de los niños GERARD STEP y SHANNON LORETY CORTES RIAÑO, (art. 46 del C. G. P.), término

En el mismo sentido, se dispondrá tramitar este asunto conforme el procedimiento verbal (Titulo I, Cap I, Arts 368 y ss CGP), como quiera que no se encuentra expresamente señalado en los procesos verbales sumarios; así mismo se deberá notificar a la parte demandada para que en el término de veinte (20) días se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda y pidan las pruebas que pretendan hacer valer en este asunto.

Por otra parte, se dispondrá solicitar a la **Comisaria de Familia** de este municipio que a través de su equipo interdisciplinario proceda a practicar:

1. Visita familiar a la residencia donde se hallan los niños GERARD STEP y SHANNON LORETY CORTES RIAÑO, a fin de determinar el entorno socio familiar y económico en que se desarrollan.
2. Igualmente realizar visita social a la residencia del padre RUBEN DARIO CORTES, para evidenciar las condiciones óptimas habitacionales de los menores en caso de vivir con sus progenitores de manera independiente.
3. Igualmente se solicita que se practique entrevista psicosocial a los niños, a efectos de verificar su desarrollo integral, y a sus padres para determinar su condición mental, laboral, en la cual se establezca que no presenten riesgos a la estabilidad emocional y mental de los dos niños.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá-Boyacá,

### RESUELVE

**PRIMERO:** TENER por reanudada la presente actuación a partir del 1º de julio de 2020. Por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ADMITIR el presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de los niños GERARD STEP y SHANNON LORETY CORTES RIAÑO, incoada por su progenitor RUBÉN DARÍO CORTES, portador de la C.C. No. 4.229.002, contra la señora BRENDA NAYIBE RIAÑO BELTRÁN, identificada con la C.C. No. 1.002.649.108.

**TERCERO:** TENER a la Comisaria de Familia de esta localidad, como garante de los derechos de los dos niños vinculados en este asunto. Por secretaria comuníquese la admisión de este asunto.

**CUARTO:** COMUNICAR la admisión de las presentes diligencias al Personero Municipal local, para que si lo considera en el ámbito de sus funciones intervenga en este proceso, en defensa del ordenamiento jurídico, las garantías y derechos fundamentales, de los niños



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

### AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_\_

Radicado No. 2020-00031-00

GERARD STEP y SHANNON LORETY CORTES RIAÑO, (art. 46 del C. G. P.). Por secretaria líbrese la comunicación del caso.

**QUINTO:** DISPONER que se le dé a este asunto el trámite consagrado en el art. 368 y siguientes del C.G.P., como proceso verbal de custodia.

**SEXTO:** NOTIFICAR personalmente a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss Ibídem y el Decreto 806 de 2020, para que en el término de veinte (20) días se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**SÉPTIMO:** ORDENAR a la Comisaria de Familia de este municipio que a través de su equipo interdisciplinario proceda a practicar: 1.- Visita familiar a la residencia donde se hallan los niños GERARD STEP y SHANNON LORETY CORTES RIAÑO, a fin de determinar las condiciones socio familiares y económicas en que se desarrollan. 2.- Igualmente realizar visita social a la residencia del padre RUBEN DARIO CORTES, para evidenciar las condiciones óptimas habitacionales de los menores en caso de vivir con sus progenitores de manera independiente. 3.- Practicar entrevista psicosocial a los niños, para verificar su desarrollo integral. 4.- Realizar entrevista a los padres de los niños citados, para determinar su condición mental, laboral, en la cual se compruebe que no presenten riesgos a la estabilidad emocional y mental de los dos niños.

**OCTAVO:** TENER al señor RUBÉN DARÍO COTES como demandante en este asunto.

**NOVENO:** NOTIFICAR esta decisión por estado y a través de los correos electrónicos de los sujetos procesales e intervinientes, remitiéndoles copia de la presente providencia, para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO**  
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 19 de fecha 10 de Julio del 2020.

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS  
SECRETARIA